

REGLAMENTACIÓN INTERNA DE TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS CONDUCENTES A TÍTULO PARA LA LICENCIATURA EN FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Según **Acuerdo No 12 del 22 de julio de 2015**, por medio del cual “Se modifica el **Acuerdo No. 25 del 26 de octubre** que reglamenta los trabajos de grado para todos los programas de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira”.

Según este Acuerdo, el trabajo de grado puede realizarse en alguna de las siguientes categorías:

1. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Se realiza con un proyecto de investigación o proyecto de aplicación o monografía. Para esta modalidad es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 1.1 Para investigación, monografías y prácticas docentes conducentes a título, el anteproyecto se presentará con carta debidamente radicada, ante el comité curricular de filosofía por parte del director quien manifestará su aceptación y responsabilidad en la dirección del mismo.
- 1.2 Las partes que contiene el anteproyecto para el caso de monografía serán: Planteamiento del problema, justificación, objetivo general y objetivos específicos; marco teórico que estará dividido en: marco contextual, marco referencial (o estado del arte), marco conceptual en el que se desarrolle tentativamente los argumentos principales de los contenidos o capítulos; metodología; cronograma y bibliografía.
- 1.3 Las partes que contiene el anteproyecto para práctica docente conducente a título serán: propuesta de la práctica (si se trata de elaboración de una didáctica, o de un currículo, o de una política pública educativa, etc.); Justificación, objetivo general y específicos; marco teórico (contextual, referencial y conceptual); metodología; propuesta de trabajo de campo; resultados esperados; cronograma y bibliografía.
- 1.4 Para las prácticas docentes conducentes o no a título, el programa se acoge al **Acuerdo #12 del 22 de julio de 2015 y al Acuerdo #17 del 11 de septiembre de 2013** donde se reglamentan dichas prácticas, exceptuando las relacionadas con prácticas empresariales conducentes a título porque no son pertinentes para nuestro programa.
 - 1.4.1 En el Acuerdo #12, se habla de “Prácticas de extensión” en las que se pretende “realizar (una) práctica universitaria o emprendimiento empresarial o práctica docente-asistencial o proyecto social”. En este tipo de práctica se requiere presentar el proyecto con una propuesta social y académica, objetivos generales y específicos, justificación y un plan o cronograma de trabajo, todo ello avalado por medio de oficio de la

institución en la que se va a realizar la práctica y finalmente presentado al comité curricular de filosofía.

En el Acuerdo #17, por su parte, se reglamentan tanto las prácticas conducentes como las no conducentes a título. Entre las prácticas universitarias expuestas en el capítulo II de dicho Acuerdo, el programa de Filosofía se acoge a las siguientes, por ser acorde con la naturaleza de su programa en formación humanista y social:

- 1.4.2 Práctica Pedagógica: Dirigida al sector educativo
- 1.4.3 Práctica Comunitaria (social)
- 1.4.4 Práctica Intrainstitucional.

Para cualquiera de las anteriores modalidades de práctica, el (la) estudiante debe contar previamente con un director que presentará al Comité Curricular de filosofía el proyecto que conste de una propuesta como la referida en el 1.4.1, con oficio de la Institución que aprueba su propuesta. La institución que recibe al practicante debe tener también un responsable que siga su proceso.

La práctica docente tanto en asignatura como en trabajo de grado deberá contar con un mínimo de 26 horas presenciales en la Institución en la que vaya a realizar su práctica.

Al finalizar la práctica el (la) estudiante presentará la sustentación de su práctica ante un jurado, luego de tener el aval del director de su proyecto y del responsable en la otra institución.

- 1.5 Normas de presentación: APA o ICONTEC. Pero no combinar ambas.
- 1.6 Se entenderá trabajo de monografía para nuestro programa, aquel trabajo que verse sobre una problemática (preferiblemente) o temática sobre un autor o tópico filosófico.
- 1.7 Parágrafo 1: (adicionado según acta #1 del 2 de febrero de 2018). También se puede considerar la posibilidad de una traducción de un texto inédito en filosofía. Para este caso, el estudiante debe incluir un estudio crítico preliminar –con un mínimo de 15 páginas, con sus respectivos comentarios de traductor al pie de página y Bibliografía actualizada.
Parágrafo 2: (Según acta 9 de 2018). El estudiante debe poseer dominio del idioma del que traducirá, que acredite mínimo un B1.
- 1.8 El jurado sería, en este caso, un profesor que domine el idioma y el contenido. La extensión de esta modalidad (monografía o traducción), puede darse entre 40 y 50 páginas mínimo y para un máximo de 100 páginas aproximadamente. Se realiza según las normas indicadas en el 1.4. Constará de: Introducción, capítulos, conclusiones y bibliografía.

- 1.9 Se entenderá informe final de práctica conducente a título el trabajo final que el estudiante(s) presentará al concluir su práctica. Se puede presentar entre 25 y 50 páginas máximo. Deberá constar en el informe: Introducción, presentación de la propuesta y su justificación en el contexto educativo, objetivos (general y específicos), cuerpo del informe en donde se dé cuenta del proceso de la práctica: actividades y reflexiones que se dieron alrededor de la propuesta. Resultados y conclusiones de la práctica; recomendaciones en torno a las dificultades que encuentre en el entorno de su trabajo; anexos donde se consignen los soportes utilizados para el proyecto: el diario de campo, filmaciones, audios, etc. Bibliografía. La normatividad igual que en el 1.4.
- 1.10 Pueden ser directores de trabajo de grado todo aquel profesor (planta, transitorio, de cátedra) que esté contratado y que tenga la formación de pregrado en la disciplina, preferentemente con maestría y/o doctorado.
- 1.11 Que dado el caso de no encontrar director en el programa se puede acudir a un director por fuera de la Institución, pero que tenga la formación antes mencionada y sin remuneración alguna. El estudiante deberá hacer su solicitud para ello ante el comité curricular adjuntando la hoja de vida del docente.

2. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

Se entiende *proyecto de investigación* aquel que un estudiante o estudiantes realice(n) en un semillero o grupo de investigación. Si se trata de un semillero, debe regirse por el **Acuerdo 37 del 14 de noviembre de 2012**; si su resultado es un artículo de revista, debe ser avalado por el director del grupo con un anteproyecto mínimo que conste del problema, los objetivos, el cronograma y la bibliografía. El artículo (que debe ser entre 20 y 30 páginas máximo), deberá ser sustentado ante el director del grupo (que actuaría como el director del proyecto) y otro docente asignado por el comité curricular. Si se trata de la publicación en una revista (como mínimo una revista seriada que puede ser de estudiantes de filosofía o de temática afín a la disciplina) se recomienda como jurado el director de la revista donde se va a publicar dicho artículo (al menos debe constar un escrito del mismo que indique su evaluación del mismo y su voluntad de publicarlo). Cualquiera de las dos modalidades de trabajo de investigación se hará según la normatividad expuesta en el 1.4 (excepto si la revista exige otro tipo de normas).

3. **ARTICULACIÓN CON MAESTRÍA** (Acuerdo 37 del 14 nov. 2012). Esta modalidad es compatible con “**Formación propedéutica**” del Acuerdo No.12.
- 3.1 Se entiende La Formación Propedéutica como los cursos o seminarios en un posgrado afín a la filosofía o a humanidades, que un estudiante cursará en lugar de las modalidades de trabajo de grado anteriormente descritas. Se debe enviar *previamente* carta al comité curricular de filosofía solicitando su aval para cursar dichos seminarios. Allí debe constar su justificación,

programa del seminario, intensidad, metodología, contenidos, evaluación, etc.

- 3.2 Debe haber visto todos los créditos del plan de estudio al que pertenezca, esto es, que no le falte ninguna asignatura por cursar.
- 3.3 (Esta modalidad es derogada según acta 1 de 2018) La modalidad de “formación propedéutica” consiste en “cursar dos asignaturas en un programa de nivel superior”, según lo estipulado en el acuerdo #12 (modificado según acta #1 del 2 de febrero de 2018). En todo caso, el estudiante debe tomar y aprobar **dos cursos** o seminarios de tal manera que el número de horas no sea inferior a 80 y deben efectuarse en un solo programa de posgrado (maestría o doctorado).
- 3.4 Puede tomarse en cualquier maestría o doctorado que esté en relación con la disciplina y el perfil del programa: en filosofía, literatura, estética y creación, educación e historia y otros saberes científicos.
- 3.5 Al finalizar el seminario, la maestría debe enviar oficio radicado al programa con su nota final, debidamente firmada por el director de la maestría.
- 3.6 El costo de los seminarios es estipulado por cada programa.

4. **SEMINARIO ESPECIALIZADO.** (Acuerdo No. 12) Es un “curso especializado diseñado por el comité curricular de cada programa y aprobado por el Consejo de Facultad”. Este seminario constará de varios módulos (mínimo tres módulos), cada uno con un contenido diferente y será evaluado en cada módulo con trabajos o actividades que disponga el profesor encargado para cada caso. Su presencialidad será obligatoria y se cancelará con el 20% de inasistencia. El seminario tendrá una duración no menor a 150 horas durante un solo semestre. Esta modalidad requiere presupuesto y punto de equilibrio. Los profesores que dicten dicho seminario, serán escogidos directamente por el Comité Curricular.

- 4.1 El estudiante que aspire a cursar este tipo de seminario debe demostrar haber matriculado al menos *dos semestres* en la asignatura de trabajo de grado sin lograr avances significativos en su trabajo de investigación (Modificado según Acta #1 del comité curricular del 2 de febrero de 2018)
- 4.2 Igualmente debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudio. (Modificado según Acta #1 del comité curricular del 2 de febrero de 2018)
- 4.3 Cláusula (Acta #5 del 9 de mayo de 2022): El estudiante que matricule dicho seminario y no sea aprobado, no lo podrá volver a matricular, se le dará en cambio la opción de continuar su trabajo de grado bajo las otras modalidades: Trabajo de Investigación y Práctica de Extensión.

4.4 El seminario puede tener también la denominación de diplomado en o de curso de capacitación.

El remanente o los activos que ingresen de este seminario se destinarán exclusivamente para un fondo de publicaciones del programa.

- Nota: Para los trabajos de grado en la modalidad de investigación formativa (monografías, artículos de investigación), como en la de prácticas de extensión se requiere, como parte de los criterios para la evaluación de la asignatura trabajo de grado la sustentación ante un jurado, el director del trabajo y el director del programa. Se considera que la sustentación es un espacio donde se evidencia la suficiencia académica del estudiante ante un público y ante expertos. La sustentación involucra principalmente la solvencia en el ejercicio pedagógico del estudiante que aspira a ser licenciado en filosofía (modificado según Acta del Comité Curricular #12, del 26 de octubre de 2016)

5. DE DISPOSICIONES GENERALES Y DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

En el Acta No. 06 de abril de 2007 el Comité curricular del programa de la Escuela de filosofía aprobó los siguientes requerimientos para la presentación de Trabajos monográficos que deberán ser tenidos en cuenta:

Art. 1. De los tipos de trabajo monográfico:

- De problemas específicos y tradicionalmente filosóficos.
- De otros temas cuyo tratamiento sean estrictamente filosóficos.

Art. 2. De los directores de tesis:

- Los directores deben ser graduados de filosofía y trabajar en el área.
- Ser profesores universitarios de tiempo completo

Parágrafo: El Comité considerará los casos especiales

Una vez elucidado qué es un Anteproyecto, y anunciadas las disposiciones legales que la Escuela de filosofía ha establecido para regular dicho ejercicio académico, demos vía libre a la presentación jurídica que de él nos hace la Universidad Tecnológica de Pereira en su Reglamento estudiantil.

Del acuerdo número 25 del 26 de Octubre del 2005 que rige los trabajos de *Anteproyecto de monografía*.

DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE PREGRADO

Artículo 1. El trabajo de grado es un requisito **parcial** dentro del plan de estudios para optar al título respectivo, acorde con la estructura curricular aprobada en el Programa.

Artículo 2. Se entiende por trabajo de grado el desarrollo de un tema en uno de los diversos campos del conocimiento científico, artístico, socio-humanístico y/o su aplicación a problemas prácticos, que a juicio de cada Programa lo considere pertinente.

Artículo 3. El trabajo de grado deberá guardar pertinencia con los conocimientos y áreas desarrolladas durante el proceso de formación, estar acorde con las normas técnicas colombianas vigentes y dejar una memoria final escrita.

Artículo 4. El trabajo de grado puede ser realizado en diferentes modalidades tales como:

- Monografía.
- Aplicación del conocimiento del Programa de formación.
- Trabajos de Investigación o Innovación.
- Práctica Universitaria.
- Creación de Empresas

Artículo 5. Monografía: Se entiende por monografía un trabajo que describe en forma ordenada y actualizada un tema específico en cualquiera de las áreas que conforman el plan de estudios de la respectiva profesión, ajustándose a los requerimientos metodológicos. La monografía debe reunir las siguientes características:

- Versar sobre un tema determinado de conocimientos.
- Contener aportes importantes del autor en el tratamiento del tema.
- Tener una revisión bibliográfica adecuada.

.

DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN

Artículo 10. Previa a la presentación del anteproyecto, se debe cumplir la etapa de Planeación, según normas vigentes de ICONTEC, para trabajos de grado.

DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN

Artículo 11. El estudiante es libre de formular el tema de su trabajo de grado dentro del espíritu de los artículos 3 y 4 de éste acuerdo.

Parágrafo 1. Los grupos de desarrollo académico o de investigación propondrán temas de trabajo de grado que sea de interés para el área correspondiente.

Parágrafo 3. El Director del Programa expedirá el acto administrativo de aprobación o recomendación del anteproyecto.

Artículo 13. El anteproyecto debe incluir los siguientes aspectos mínimos:

- Título del anteproyecto
- Definición del Problema
- Justificación
- Objetivos generales y específicos
- Marco referencia
- Método o estructura de la unidad de análisis, criterios de validez y confiabilidad
- Diseño metodológico.
- Esquema temático (capítulos provisionales)
- Personas que participan en el anteproyecto Director, asesores, ejecutores.
- Recursos disponibles (materiales, institucionales y financieros)
- Bibliografía
- Cronograma

Parágrafo. El anteproyecto tendrá máximo 20 páginas y seguirá las normas ICONTEC, con una excepción: se escribirá por ambos lados de la hoja, excepto las hojas preliminares y los capítulos comenzarán siempre en página impar (como un libro); y la margen interna será de 4 cms y la externa de 2 cms.

Artículo 14. El anteproyecto será evaluado por el comité curricular teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- **Criterio Técnico y Científico:** Se refiere a la coherencia de la propuesta con el campo del conocimiento científico, tecnológico y artístico.
- **Criterio Programático:** Se refiere a la adecuación de la propuesta con respecto a los objetivos curriculares, la aplicación o desarrollo de los conocimientos adquiridos en el Programa de formación y su coherencia con la Línea de Investigación propuesta., en caso de estar inscrito a un grupo investigativo.
- **Criterio de Disponibilidad de Recursos:** Se refiere a la adecuación de la propuesta con respecto a la disponibilidad de talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas pertinentes; como también a la disponibilidad del personal asesor u otros recursos humanos.

-

Parágrafo. Entre la fecha de presentación del anteproyecto y la comunicación escrita de la evaluación realizada por el comité de currículo, no deberá transcurrir más de un mes calendario.

Artículo 15. Una vez aprobado, el Director del Programa le asignará un Director mediante resolución a cada anteproyecto.

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL

Artículo 16. El Director de trabajo de grado de acuerdo con el o los estudiantes y con base en el cronograma de actividades presentado en el anteproyecto definirá el horario de asesoría y mecanismo de ejecución y control, para ello debe recibir informes periódicos escritos por parte del estudiante sobre el grado de avance del trabajo de grado.

Artículo 17. El Director del trabajo de grado deberá informar por escrito al Director del Programa cualquier anomalía en la ejecución del trabajo de grado.

Parágrafo: Cuando el incumplimiento del/los estudiante (s) se califique como grave, a juicio del Director del trabajo de grado y del Director del Programa, el proyecto podrá cancelarse y el estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto.

DEL INFORME FINAL, LA SUSTENTACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL DOCUMENTO FINAL

Artículo 18. El estudiante o estudiantes una vez terminado el trabajo de grado presentará (n) a su Director de trabajo de grado el informe final del mismo siguiendo las normas ICONTEC vigentes para trabajos de grado.

Parágrafo : Será opcional según el concepto del jurado en los Trabajos de Grado, la entrega del proyecto en formato electrónico o físico; igualmente deberán ser entregados en formato físico dos ejemplares del trabajo de grado y uno en formato electrónico una vez hechas las correcciones, según lo estipulado en el artículo 32.”

Artículo 19. El Director del trabajo de grado verificará el cumplimiento de los objetivos y validez del trabajo. En caso positivo solicitará al estudiante, con destino al evaluador: una copia del informe final, un resumen de éste y, en caso de investigación, un artículo científico acorde a los criterios de una de las revistas de la Universidad.

Parágrafo. El resumen comprenderá síntesis de los objetivos, de los resultados, de las conclusiones de los aportes, para efectos de su difusión en boletines

informativos y otros medios, cuyo contenido máximo no debe exceder a 500 palabras y debe ser lo suficiente breve para que no ocupe más de una (1) página.

Artículo 20. Los estudiantes con el visto bueno del Director del trabajo de grado solicitarán por escrito al Director del Programa la designación del Evaluador.

Parágrafo 2. El Director del Programa deberá verificar la vigencia de la matrícula académica de la asignatura trabajo de grado antes de solicitar la evaluación.

Artículo 21. El Jurado Evaluador dispondrá de un tiempo no superior a 30 días calendario para emitir un concepto escrito al Director del Programa, con el fin de autorizar la sustentación pública o presentar las correcciones al trabajo de grado.

Parágrafo 1. Durante este período, el Evaluador podrá reunirse con el Director del trabajo de grado para los efectos que se consideren necesarios dentro de este proceso. .

Parágrafo 2. En caso de que el trabajo de grado presente deficiencias, los estudiantes deberán presentarlo corregido, como prerrequisito para Programar la fecha de sustentación pública.

Parágrafo 3. Las Correcciones deben ser revisadas por el Director del trabajo de grado y luego aceptadas por el jurado.

Artículo 22. Dada la autorización de sustentación pública de que habla el artículo 20, la fecha para la sustentación no deberá exceder el término de 15 días contados a partir de la decisión.

Artículo 23. La sustentación pública es la presentación del trabajo de grado por parte del (los) estudiante(s) autor(es) y tiene como propósitos:

- Exponer públicamente el desarrollo y resultados del trabajo de grado.
- Responder a las preguntas del jurado e inquietudes de los asistentes.
- Entregar el documento final

Artículo 24. La sustentación es un acto público y estarán presentes como mínimo el o los estudiantes autores, el Director del trabajo de grado y el Evaluador

Artículo 25. Después de la sustentación el Director del trabajo de grado y el Evaluador quienes obran en calidad de jurado calificador, deliberarán y se pronunciarán mediante acta (informe) escrita al Director de Programa sobre la Mención correspondiente según lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 26. El trabajo de grado se evaluará con las siguientes menciones: Reprobado, Aprobado, Sobresaliente y Laureado.

Artículo 27. El trabajo de grado se considerará **REPROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, se encuentren graves falencias en la metodología, el logro de los objetivos propuestos o la sustentación.

Parágrafo. Si la mención es reprobado el jurado de trabajo de grado deberá explicar en el informe de que habla el artículo 25, las razones que tuvo para llegar a esa

decisión. En este caso el o los estudiantes deberán iniciar un nuevo trabajo de grado.

Artículo 28. El trabajo de grado se considerará **APROBADO** cuando, a juicio del jurado calificador, cumplió los requerimientos metodológicos correspondientes a la respectiva disciplina, alcanzó los objetivos propuestos y la sustentación fue satisfactoria.

Artículo 29. El trabajo de grado se considerará **SOBRESALIENTE** cuando, a juicio del jurado calificador, se cumplen los requisitos del artículo 28, se superan los alcances de los objetivos propuestos y se presentan aportes significativos de esfuerzo, innovación o investigación por parte del o de los estudiantes.

Artículo 30. El trabajo de grado se considerará **LAUREADO** cuando, además de los requisitos de los artículos 28 y 29, proporcione aportes sustanciales de investigación, desarrollo e innovación en la disciplina correspondiente.

Artículo 31. El Consejo Académico otorgará la calificación de Laureado al trabajo de grado por solicitud unánime y motivada del Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad solicitará esta mención cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Además de la presentación del artículo para publicación (acorde con el artículo 148 del reglamento estudiantil), se propongan nuevos proyectos a partir de los resultados.
- b. El jurado calificador pida esta mención.
- c. Un par externo, designado por el Consejo de Facultad, evalúe el trabajo de grado de la misma forma.

Parágrafo 2. El trabajo de grado será sustentado ante el Consejo Académico.

Artículo 32. Recibidas el acta, de que trata el artículo 25, los dos ejemplares empastados con destino a la biblioteca y para archivo de la facultad, además entregará al programa académico correspondiente un ejemplar y el resumen en formatos electrónicos, el Director del Programa remitirá al Centro de Registro y Control académico la nota del trabajo de grado

Parágrafo 2. En caso de que el trabajo de grado sea una investigación, se deberá anexar el artículo científico correspondiente, acorde con los criterios de una de las revistas de la Universidad, como requisito para entregar la nota al Centro de Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. El documento del trabajo de grado seguirá las normas ICONTEC, con una excepción: se escribirá por ambos lados de la hoja, excepto las hojas preliminares y los capítulos empezarán siempre en página impar (como un libro); y la margen interna será de 4 cms y la externa de 2 cm.

DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 33. Podrán dirigir trabajos de grado los docentes de planta; los profesores transitorios de tiempo completo, medio tiempo, en los casos en que no sea posible atender este servicio con profesores de planta.

Artículo 35. Son funciones del Director de trabajo de grado:

- a. Actuar siempre con la máxima seriedad y responsabilidad en el manejo de los documentos, equipos y dineros que sean entregados durante la ejecución del trabajo de grado
- b. Hacer cumplir con el cronograma de actividades aprobado y con la presentación de informes mensuales de avance e informe final
- c. Participar en la divulgación de los resultados, dentro de los sanos criterios de la práctica profesional y de las condiciones establecidas para cada tesis en particular.
- d. Presentar públicamente el desarrollo y resultado del trabajo de grado.
- e. Hacer cumplir y cumplir con el estatuto de propiedad intelectual.

Artículo 36. El profesor Director del trabajo de grado podrá ser simultáneamente, Director y coautor, si previamente esto ha sido acordado, cumpliendo con lo estipulado en el acuerdo de propiedad intelectual.

Artículo 37. La dirección de trabajos de grado hará parte de la actividad académica del docente, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Docente de la universidad.

Artículo 38. Incompatibilidades para ser Director de trabajo de grado o jurado: Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, quienes se encuentren dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de un estudiante que adelante trabajo de grado, no podrán asumir la dirección del trabajo de grado o formar parte del jurado evaluador de éste.

ACUERDO

No. 37

(14 de noviembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA
LOS PROYECTOS DE GRADO EN EL PROGRAMA DE FILOSOFIA.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE

PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutaria y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo de Facultad de Bellas Artes y Humanidades en sesión de octubre 11 de 2012, Acta No. 18 , y recogiendo la recomendación del comité curricular de

filosofía, acta #4, consideró necesario ampliar la propuesta de modalidades de trabajo de grado para aquellos estudiantes que habiendo terminado sus asignaturas y faltándole sólo el trabajo de grado, y presenten dificultades para empezarlo o concluirlo y/o pertenezcan a otros planes (diurno) y estén desvinculados del programa, puedan optar entre varias modalidades.

Que el Consejo Académico acogió estas solicitudes luego de debatido el proyecto y las conclusiones que en este Acuerdo se incorporan.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: En el programa de Filosofía y para todos los efectos reglamentarios se adoptan como modalidades de trabajo de grado las siguientes

1. Trabajos de grado como producto de investigación en semilleros:

Bajo esta modalidad, los estudiantes pueden conformar un grupo de mínimo dos personas (máximo 4), dirigidos por un profesor que se responsabilice de su conformación y seguimiento y presenten ante el Consejo de Facultad una